

EL INDEPENDIENTE

DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

Director: HÉCTOR GARCÍA

Administradores: RÓMULO F. ROSSI y JULIAN PEÑA (hijo)

Los manuscritos no se devuelven sean ó no publicados.—La Dirección solo es responsable de las ideas vertidas en los artículos que no llevan firma ó seudónimo al pie, que son los únicos que le pertenecen.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

• Por un mes \$ 0.20
Número suelto 0.06

EL INDEPENDIENTE

PERIÓDICO SEMANAL

Administración: Montevideo, N.º 81

NUEVOS DERROTEROS

Mal que peso á los que, para juzgar una situación política, solo atienden al suceso fausto ó adverso de sus particulares conveniencias; la actual, examinada en toda la amplitud de sus términos, señala en el proceso de nuestra evolución social un progreso innegable. A través de los fenómenos de resistencia que un medio, rebelde á toda innovación ascendente, opone á la moralidad gubernativa, la espasciación desapasionada alcanza la visión de una realidad en que sueñan y á que aspiran los que saben responder á su egoísmo la felicidad de la patria.

Pero así como el individuo solo decide persona dentro del medio y eviniéndose á él, así la conveniente dirección de la cosa pública, resulta verdadero gobierno si á ella se suman un ambiente que secunde sus más altos propósitos y coopera á sus legítimas aspiraciones.

Nuestro ambiente (que refiere al de nuestro departamento), concetrando con un prototípico difícil de olvidar, rechaza el *plus ultra*, que es la humanidad ley del progreso y se niega, con violenta reacción, á entrar y confundirse en las modernas corrientes, poco propicias, por fortuna, á la satisfacción de personales ambiciones. De ahí que sea casi imperceptible, en lo que á esto departamento atañe, la influencia del *espíritu nuevo* que informa y presidetoda las manifestaciones del gobierno central.

Es que se ha vertido el rudo nubro en las *tiercas odres* y los antiguos receptáculos saturan el flamante contenido con los turbios sedimentos del ajeteo br. baje.

Es que la reforma, la innovación,—fácil y accesible en las cumbres de la sociedad y de lenta evolución en sus capas más profundas—resultó superior á nuestro medio, y confiada á quienes estaban habituados á dilatar su personalidad entre la *serum pectus*, apenas ha conseguido, hasta hoy, desbravar despóticos escáldos que muerden, aún cuando sourien, y mandan dictatorialmente cuando gesticulan.

Pero como toda idea implica movimiento, ya que posee en sí fuerza impulsiva y determinante, no cabrá dudar que, aun cuando con la lentitud que lo imprime la solapada resistencia cuyos orígenes dejó explicados, el *deseo amatorio* se hará finalmente y se consolidará por fin el nuevo régimen sobre los escombros de un pasado que sólo recuerdan con melancólica remembranza aquellos para quienes las nuevas fórmulas son como la túnica de Dejanira.

¡Por eso palpita, en muchas de las manifestaciones del pensamiento escrito la nostalgia de las antiguas saturnales!

NOTAS.. QUE DESAFINAN

(COLABORACIÓN)

A la greña con el Código Civil

Alguien se sintió modificado por los conceptos con que (por pura fineza) me honró *Tatila* al pedirme opinión en un asunto jurídico, y hágase que de "detrás de un sardo, chirca, tala ó saúco" saltó S. M. la Reina Madre del Derecho en nuestro Departamento, se ARROLLÓ (hombre! ni que

fueras usted *cuseo*) sobre el sillón giratorio (qué corto!), estiró el *bufete* inferior miró al aire, como hacen ellos (ellos, *cuatos!*) y, así pensando, cogió la palmetta de domínio arrojando y.... "boca abajo todo el mundo: aquí el único ilustrado soy yo y lo demás son garambainas!.. Concedido señor Merlin, y permítame usted que, con la vena de Talita, decline el honor de los adjetivos que se indignaron á S. M. y se los desherá con mil amores. ¡Vaya uno á saber si no es Vd. de esos ególatras aquejados de la vanidad de las grandes! Por de pronto, ya le han designado con el *mote de inteligente* (por mera cortesía *periodista*, créalo usted) y á ese adjetivo, sumo yo los de ilustrado genial y etc. quedándose Menandro, á veces, sin ilustración casi *analfabetica*; para no herir las razones de egolatría do que se muestra usted tan celoso, ni agravar las doloresas contracciones de su corazón árido" en que late una tabia secreta de *raíz* que diría Bobadilla? ¿Enté, Vd. conforme? Perfectamente. Y, digame Vd., ¿hay algo de misterio encubierto en la interpretación del artículo 1,102 del C. C.? Se lo pregunto, porque no me parece peccado mortal haber emitido una opinión con la cual no está S. M. de acuerdo. ¡Incurrid en herejía! Puede! Pero, en cambio S. M. emprendió una excursión á campo tráctico, por las *encrucijadas* del Código Civil y se encontró con que estaba "sin arrastra la diritta ria": Será yo un mal discípulo, —compañero con usted que se trae en trazos soberano, —pero no le permito que, al hacerme preguntas, se tome la libertad de contestarlas por mí, sencillamente porque me desacredita. Voy á probaráselo. Dice usted, para demostrar sus demostraciones, como la carabina de Ambrosio, tienen la recámara floja) que mi doctrina es absurdia: "Figurémonos que un abuelo (ú otro cualquier, señor,) quisiese vender ó donar un bien raíz á un nieto menor, (á un menor, aunque rosea "nieto, señor") quién aceptaría la escritura de donación ó venta? El padre, "contestará nuestro ilustrado Menandro. —Figurémonos, en cambio, que ese abuelo, en vez de donación ó venta, lega el mismo bien por testamento á su nieto. —¿Quién aceptará el legado de ese nieto menor? (Entrelineado: el legado de un nieto menor, no vale) Creo que también "el padre." Pues bien, señor Alguiten, si Vd. me dejara contestar á mí, mi contestación sería esta: En primer lugar, señor domine, tenga Vd. la bondad de no confundir los fresnos. No es lo mismo render que donar. Una compra, la puede aceptar cualquiera á nombre de otro, desde que pague el precio y el contrato no imponga obligaciones al comprador; pero la donación hecha á un menor, solo puede ser aceptada por quien esté facultado para aceptar herencias ó mandas deferidas al mismo (artículo 1,597 del C. C.). Ahora bien: ¿Quién tiene facultad para aceptar herencias deferidas á individuos sujetos á patria potestad? Los padres, pero en la forma y con las limitaciones impuestas á los TUTORES y CURADORES, (artículo 1,032) ¿Qué cuáles son esas limitaciones? Véelas Vd.: "El tutor no podrá repudiar ninguna herencia deferida al menor sin decreto de Juez, con conocimiento de causa", (artículo 353) ni aceptar herencias deferidas al menor sino con beneficio de inventario (artículo 365 número 4).

¡Como! ¿No sabe usted eso, eso que lo sabe cualquier criatura de tetu? No, no lo sabe. Por que en su oportuno desplante afirma que "no es posible suponer que nuestro legislador haya sido tan desmemoriado para no acordarse de expresar esa misma obligación de la aprobación judicial (impuesta á los tutores y curadores) por parte de los padres al aceptar herencias ó bienes hereditarios de sus hijos menores."

¡Se ha lucido Vd. como hay Dios!

Y tengo ó no tengo razón para prohibirle que conteste Vd. por mí?

Y con toda esa erudición jurídica se erige usted en Reina Madre del Derecho y se lanza como el caballero de la Mancha por los eriales del Código! Si geh! ¡Vau!

Por lo que toca á la partición, ya he manifestado mi opinión humilde. ¿Qué la suya es distint? Lo siento,... pero no lo puedo llorar!

Sigamos no obstante, ya que usted lo quiere, discutiendo *ex cathedra* al rededor del tema en cuestión. Pero permítame suprimir los principios: en mi mesa, como en *yanchar* de pobres, no se conoce ese plato.

Cita Vd. el artículo 226 del Código italiano y suprime el "el beneficio d'inventario" ¿Por qué? Vea Vd. como comenta Ricci ese artículo y los anteriores á él: "En cuanto á los actos que exceden los límites de simple administración, no puede cumplirlos (el genitor investido del ejercicio de la patria potestad) sin presta autorización de los tribunales civiles" Cursso de Derecho Civil—Tomo I página 222. Y al comentar el artículo 896 dice: "No siendo la partición acto traslativo de propiedad, no puede equipararse á un acto de coaginación; pero considera de eso que deba considerarse como acto de simple administración? No lo creemos. Por efecto de la división sobreviene siempre una invención de posesión, pueden los codividentes asumir obligaciones reciprocas, y todo esto salvo de los límites de una administración ordinaria. El inhabilitado, por tanto, necesita la asistencia de un curador para consentir efectivamente la partición, y el genitor, que en virtud de la patria potestad procede en el interés del hijo menor, debe ser autorizado por el tribunal" Otra citada, tomo IV página 183.

Quiere Vd. otra opinión conteste? Pues ton e nota. "Puede hacerse amigablemente la partición y en la forma que quieran adoptar los herederos, cuando están todos presentes, son mayores no interdictos y de acuerdo entre ellos.—Debe hacerse judicialmente y en la forma prescripta por la ley: 1.º Cuando hay entre los herederos uno ó más menores ó interdictos." Repetitiones Ecrites sur le Code Civil par M. F. Mourlon. Tomo II pig. 167 y 168. ¿Qué no confirmó esas mismas doctrinas el art. 1,102 de nuestro Código? Bueno, señor, me h bié equivocado yo y tendrá Vd. razón que lo seba, aunque parezca mentira.

Pero, para decir lo que uno cree y opina hay necesidad de subirse á la parrilla?

No. Ni de agarrarse corriendo para alcanzar golpecito de ilustrado. Ni de arrollarse (por arrollarse) en ningún sillón para formar jurisprudencia, aunque si tal cosa aconteciera, parte de tal gloria, etc. (Caramba! ni que se lo hubiera metido á usted en el cuerpo el señor Tales de Miletto.)

— Esto va muy largo, y, como espero que S. M. antisintáctica vuelva por otro golpecito, pongo puntos suspensivos. Y ruego á Dios que nadie vuelva á llamarame ilustrado. Porque es así donde lo dolio á Merlin. ¡Pobre lipemantado!

Menandro.

SOCIALES

Después de cuatro días de permanencia en la Capital de la República, regresó á esta el inteligente y distinguido médico José Mainginou.

Encuentrase casi restablecida de la enfermedad que le hizo guardar cama por al-

gunos días, la señorita María Estela García.

* * *

Sigue inspirando serios cuidados la enfermedad que aqueja al joven Enrique Ferrier.

Deseamos una pronta mejoría.

* * *

Encuentrase nuevamente entre nosotros los distinguidos y apreciables esposos Vázquez Lafona.

* * *

Han regresado de Montevideo el señor Pedro Gorlaz, su apreciabilísima señora y su simpático hijo Pedrito.

* * *

Del mismo punto han vuelto á nuestra Villa, las señoritas Ana San Juan y Florentina Santa.

A todos nuestro cordial saludo.

* * *

Tuvo lugar el Domingo 3 del corriente el banquete anuncia lo con que los amigos del joven José Ferrando y Olaondo, lo despidieron de su vida soltero. Como á las siete y media, ocupó la cabecera de la mesa, el puesto de honor, el obsequiado, teniendo á su derecha al doctor Pedro Martínez, y al señor Eduardo Lenzi y á su izquierda al señor Escuder y al doctor Carlos Martínez Vigil que vino de Montevideo expresamente para asistir á tan simpática fiesta.

La comida fué animada, alegre y cordial, haciendo los honores debidos al menú, expondidamente servido por el acreditado Restaurant Oriental.

Al destaparse el champagne, el señor Escuder ofreció el banquete al doctor Fernando y Olaondo y leyó las tarjetas que justifican lo su inasistencia enviaron el señor Pedro Casaravilla, los doctores Bernardo García y Domingo Pittamiglio y el señor Carlos Gistalar.

Habló después el doctor Carlos Martínez Vigil, quien con voz sonora dejó caer en el suelo de aquella reunión, pensamientos luminosos, augurios de ventura para la gentil pareja.

Siguió en el uso de la palabra nuestro director ocupándose del hogar y la familia, haciendo fervientes votos por la felicidad del amigo y de la que en breve iba á ser su compañera.

El señor Jacinto Sánchez y el joven Froilán Vázquez (hijo) alzaron su copa por la dicha del hogar que iba á constituirse.

El doctor Fernando y Olaondo, contestó á los sumamente cordiales agradeciendo la distinción de que era objeto y deseando felices días á los compañeros que le rodeaban.

Le tuvo envia la á la novia una tarjeta, que llevaba una brillante dedicatoria, redactada por el inteligente abogado doctor Martí y firmada por todos los asistentes al banquete. Acompañada á la tarjeta una linda bombonera.

Carlos Roxlo, el querido poeta, ya se encuentra en la República. Hoy sus amigos lo obsequiaron con un banquete que debió efectuarse en el Hotel París.

Volverán para sus lectoras los días en que su maravillosa pluma, era el encanto de sus horas de lectura por el raudal de ideas brillantes que vestía y por el modo magistral con que cincelaba frases.

Nos alegramos de su regreso por el amigo, por el colega que lo contará en el cuadro de su relación y por las buenas lecturas que no habrán olvidado como caía el númer de Roxlo, el más grande de los poetas uruguayos por su inspiración y su genio.

A él nuestro afectuoso saludo,

* * *

Regresó al Rosario, después de haber pasado unos días en el seno de su familia, el joven Ernesto Rossi.

* * *

Gran Cochera

De Federico Gallo.—Se alquilan carrejas á toda hora y se hacen viajes para afuera á precios modicos.—Guadalupe.—Teléfono «La Uruguay».

Zapatería de Gamba Hnos

En este acreditado establecimiento encontrará el público un selecto y variado surtido de calzado. Ílormes últim, novedad, botines de playa cuero de Rusia á precios sin competencia. Visitar el establecimiento para convencerse de lo que muestra, mejoras introducidas en él.—Guadalupe, calle Comercio, N.º 73.

AVISOS JUDICIALES

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1025 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Quechelle, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de setenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1571 del Código de Comercio, se concede á todos los acreedores del concurso formado á don Tomás Acosta, para la junta que tendrá lugar el día 15 del corriente á las 1 p.m., en el salón de audiencias de este Juzgado, provisoriamente que deben concurrir munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la audiencia.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza á don Vicente Hello, á fin de que por sí ó por poderoso comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ángela Bandurra dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Hernández, para que dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio quo lo promovió don Mateo González sobre cobro de pesos; bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Santa Rosa, Mayo 19 de 1900.—*Luis Dávare, Juez de Paz.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido González y Leónidas Curbelo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Abril 26 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Martínez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Febrero 20 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 2.º del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Juana Benítez, ó á quien sus derechos hubiere, á fin de que por sí ó por apoderado comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Juliana de Armas de Hernández, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Febrero 14 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Ro-

dríguez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Abril 5 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Delgadillo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Dicembre 19 de 1899.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula del Carmen Martínez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 30 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pérez de Hernández y doña Leocenia Hernández de Machado, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 31 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ángela Bandurra de Hernández y doña Leoncia Hernández de Machado, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Nuñez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Durante, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 2 de 1899.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Scanzell, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 22 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Hernández y Antonio González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 6 de 1899.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Bentancor de Espino por cobro de honorarios se ha dictado la siguiente resolución:—“Guadalupe, Mayo 6 de 1899.—Agréguese y vuelvan para definitivo.—Pittamiglio.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.”—En tal virtud se hace esta publicación por el término de treinta días y se prevéste al señor Bentancor que si dentro de los 20 días siguientes al vencimiento de esta edicto no comparece á estar á derecho en estos autos se seguirá el juicio con los Estrados.—Guadalupe, Marzo 8 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea, doña Ga-

bina, y don Cornelio Figueredo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Dicembre 19 de 1899.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Curbelo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 29 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Dabó, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mónica Tejera de Curbelo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Barreto de Sánchez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 8 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Comercio se hace saber al público que por auto de fecha 16 del corriente se ha declarado que el 21 de Agosto de 1899 cesó en sus pagos el comerciante don José Campanini, cuya resolución así como el informe relativo se encuentra en la oficina Actuaría de este Juzgado á disposición de los acreedores y del fallecido, donde permanecerán de manifiesto por el término de la ley.—Guadalupe, Febrero 22 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gilcazoza, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón y don Juan Viera, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Febrero 10 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Costa, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 2 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

cur, don Gloriso Recsi y don José Bontancourt; al Este, la sucesión de don Marcial Díaz y don Martín Cuadra; y al Oeste, don Eduardo Acevedo.—Cuya operación será practicada por el agrimensor don Pasqual Ipati y presidida por el señor Juez de Paz de Las Piedras, don Fernando González.—Guadalupe, Noviembre 20 de 1899.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Curbelo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 29 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Dabó, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mónica Tejera de Curbelo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1069 del Código de Comercio se hace saber al público que por auto de fecha 16 del corriente se ha declarado que el 21 de Agosto de 1899 cesó en sus pagos el comerciante don José Campanini, cuya resolución así como el informe relativo se encuentra en la oficina Actuaría de este Juzgado á disposición de los acreedores y del fallecido, donde permanecerán de manifiesto por el término de la ley.—Guadalupe, Febrero 22 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gilcazoza, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón y don Juan Viera, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Febrero 10 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*

DICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, y á los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Costa, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 2 de 1900.—*Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.*